



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORIA

**MUNICIPIO DE COROZAL – SUCRE
RECURSOS DE REGALIAS Y SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
(REGIMEN SUBSIDIADO, SALUD PÚBLICA Y CALIDAD EDUCATIVA), LEY
617 DE 2000 y LEY 1386 DE 2010**

VIGENCIAS 2011 Y 2012

CGR-CDSME-CDSS-GDCS-CAR
Agosto de 2013



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contralora General de la República

Sandra Morelli Rico

Vicecontralor

Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Contralor Auxiliar Regalías

Leonardo Arbeláez Lamus

Contralor Delegado para el Sector Social

Carlos Eduardo Umaña Lizarazo

Contralor Delegado para el Sector de
Minas y Energía (e)

Miguel Alberto Muñoz Barrios

Contralor Delegado Intersectorial

Hernando Solís Rodríguez

Ejecutivo de Auditoría

Alberto Ruiz Poveda

Gerente Departamental

Rafael Enrique Céspedes Silgado

Líder de Auditoría

Jhanela Lucia Mathieu Zuleta

Equipo Auditor

Anselmo Apolinar Pérez Vasquez
Guido José Salcedo Serrano



TABLA DE CONTENIDO

1.	HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO	4
2.	CARTA DE CONCLUSIONES	6
2.1.	ALCANCE DE LA AUDITORIA	7
2.2.	EVALUACION DE GESTION Y RESULTADOS	8
2.3.	MECANISMOS DE CONTROL INTERNO	10
2.4.	DENUNCIAS CIUDADANAS	10
2.5.	FUNCIONES DE ADVERTENCIA	10
2.6.	ANALISIS LEY 617 DE 2000	10
2.7.	ANALISIS LEY 1386 DE 2010	10
2.8.	RELACIÓN DE HALLAZGOS	11
2.9.	PLAN DE MEJORAMIENTO	11
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	13
4.	ANEXOS	36



1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERIODO AUDITADO

El municipio de Corozal-Sucre suscribió Acuerdo de Restructuración de Pasivos con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el año 2001 el cual fue suspendido en el año 2006 por incumplimiento de parte del municipio. Posteriormente para el año 2006 la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda suscribe con el municipio Corozal un Programa de Saneamiento Fiscal el cual es adoptado mediante Decreto Extraordinario Municipal N° 076 de agosto 1 del mismo año.

La Dirección General de Apoyo Fiscal en los términos del artículo 11 del Decreto 028 de 2008 y por medio de la Resolución N° 1212 del 14 de mayo de 2009 y de manera preventiva decidió adoptar un Plan de desempeño para el Municipio de Corozal, el cual quedó legalizado mediante el Decreto N° 180 de julio 8 de 2009.

En este plan de desempeño se incluye las obligaciones y compromisos adquiridos en el Decreto Extraordinario Municipal N° 076 del 1 de agosto de 2006 que adoptó el Programa de Saneamiento Fiscal en los términos de la ley 617 de 2000 con el cual el municipio de Corozal se comprometió a desarrollar acciones para recuperar su viabilidad financiera.

Mediante el Acuerdo N°150 del 3 de diciembre de 2010 el Concejo Municipal autorizó reorientar el 75% de las regalías y compensaciones económicas que percibe el municipio para el pago de las acreencias reconocida en el Plan de Desempeño.

Para la vigencia 2011 los recursos de regalías fueron sujeto de embargos por \$1.353,0 millones.

En la vigencia 2012 el municipio vio reducidos los recursos de regalías debido al cambio de la normatividad expedida por el Gobierno nacional para el manejo de estos recursos denominado Sistema General de Regalías (SGR) que dependen de los proyectos aprobados en la OCAD municipal o departamental.

En razón a lo anterior recibió en el 2012 \$2.413,0 millones de los cuales ejecuto \$1.872,0 millones que representan el 77.60%, como se observa los recursos de regalías asignados al municipio tuvieron una reducción significativa. Si se tiene en cuenta que en la vigencia 2011 recibió por este concepto así: Recursos transferidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y la Empresa Promigas por regalías directas en cuantía de \$10.425,1 millones y \$57.428,6 millones respectivamente. Así mismo, los recursos transferidos por la empresa ECOPETROL por concepto de impuesto de transporte de hidrocarburos en cuantía de \$66,7 millones lo anterior significa que recibió en total la suma de \$10.549,5 millones, por



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

esta situación el municipio vio reducido sus ingresos por regalías para la vigencia del 2012 en un \$77.13%.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

2. CARTA DE CONCLUSIONES



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Doctor

EDUARDO ANTONIO GOMEZ MERLANO

Alcalde Municipal

Corozal - Sucre

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría a los recursos de regalías vigencias 2011 y 2012, SGP-Salud, Ley 617 de 2000 (cumplimiento del límite del gasto público, Ley 1386 de 2010, así como la adopción del programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, del municipio de Corozal-Sucre, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las actividades examinadas.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA's) y con políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que se planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable para fundamentar nuestro informe.

ALCANCE DE LA AUDITORIA

La evaluación se desarrolló mediante cuatro (4) líneas de auditoría: Sistema General de Regalías, Sistema General de Participaciones, Ley 617 de 2010 y Ley 1386 de 2010.

En cuanto a los recursos correspondientes a Salud Pública se revisaron los convenios 003 y 007 de 2012 por valor de \$132,6 y \$138,2 millones respectivamente.

Se evaluó el cumplimiento del límite del gasto público (Ley 617 de 2000), así como la adopción del programa de saneamiento fiscal y financiero y se verificó lo



establecido en el artículo 1° de la Ley 1386 de 2010 (prohibición de entregar a terceros la administración de tributos).

Para la evaluación de las anteriores líneas de auditoría, los procedimientos de auditoría fueron seleccionados conforme al juicio profesional del auditor.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la misma.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporaron en el informe.

EVALUACION DE GESTIÓN Y RESULTADOS

La Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en las actividades auditadas, no cumple con los principios de la Gestión Fiscal evaluados (Eficiencia y Eficacia), como consecuencia de los siguientes hechos:

Teniendo en cuenta las conclusiones de este informe, la Contraloría General de la República, conceptúa que el control a la gestión y resultados del municipio de Corozal, específicamente sobre la ejecución de los recursos de Regalías y SGP Salud Pública, mediante pago de acreencias laborales, contratos de obras y prestación de servicios auditados, obtuvo una calificación de Gestión Final Ponderada de **73,08**, que la ubica dentro del rango como Gestión **Desfavorable**.

Control de Gestión

El Municipio de Corozal-Sucre en su proceso de ejecución de recursos provenientes de regalías, recursos SGP- Salud Pública y Educación, mediante el manejo de presupuestal, de tesorería y contractual, incumplió los principios de eficiencia y eficacia, debido a:

Recursos de Regalías:

- Durante la vigencia 2012 el municipio canceló cuarenta y cinco (45) acreencias prescritas por el valor de \$740,3 millones con recursos de regalías.
- Deficiencias en la labor de interventoría y supervisión del contrato de obra pública No. 70215-105-00-2012 (pavimentación en concreto hidráulico de la vía Corozal-corregimiento San José de Pileta) lo cual incidió en la calidad de la obra.



Recursos de Salud:

- Durante la vigencia 2012 en los convenios interadministrativos Nos. 003 y 007 los cuales tenían como objeto realizar actividades de salud pública, por deficiencias de planeación, las mismas se ejecutaron por fuera de la fecha límite para su realización.
- Se determinaron inconsistencias (duplicidades, multifiliaciones, personas fallecidas afiliadas, etc.) en la base de datos del régimen subsidiado del Ente Territorial.

Con base en lo anteriormente expresado, el municipio presentó deficiencias en sus procesos administrativos, presupuestal y contractuales.

Control de Resultados

El municipio de Corozal incumplió los principios de eficiencia y eficacia, al evidenciarse deficiencias en el manejo de los recursos de regalías, en la supervisión e interventoría del proceso contractual y depuración de la base de datos del régimen subsidiado.

Control de Legalidad

Como producto de la evaluación realizada al proceso contractual, se evidenció el incumplimiento de los artículos 3° y 4° de la Ley 80 de 1993 referidos a los fines de la contratación estatal y los deberes de las entidades estatales respectivamente. De igual manera incumplió lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006 (descuento del 5% contratos de obra pública) y el artículo 22 de la Ley 1122 de 2007 relativo a los cruces de base de datos del régimen subsidiado.

MECANISMOS DE CONTROL INTERNO

Se evaluó los mecanismos de control interno de los procesos de administración de los recursos auditados, evidenciándose: incumplimiento de la normatividad, deficiencias en el manejo presupuestal e información incompleta en los expedientes de los contratos, debido a falencias entre las dependencias de tesorería y planeación en cuanto a la información que deben contener los mismos, lo cual dio como resultado un puntaje de 1.73 para un calificación de ineficaz.

DENUNCIAS CIUDADANAS

En cuanto a la línea de trámite de quejas, durante el desarrollo de la auditoría, se recibió una denuncia en las dependencias de la Gerencia Departamental de Sucre, relacionada con la ejecución de los recursos de regalías indirectas, concretamente con el préstamo de la motoniveladora de propiedad del municipio para realizar trabajos dentro del proyecto de rehabilitación de la vía Cantagallo - las peñas-Chapinero-Las llanadas.

FUNCIONES DE ADVERTENCIA

En desarrollo de la auditoría no hubo funciones de advertencia para hacerle seguimiento.

LEY 617 DE 2000 LIMITE AL GASTO PUBLICO

En desarrollo de la auditoría se recopiló la información pertinente a esta línea y se remitió a la Contraloría Delegada para la Gestión Pública para el análisis respectivo.

LEY 1386 DE 2010 PROHIBICIÓN DE DELEGAR EN PARTICULARES LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

El ente auditado certificó que no suscribió contrato o convenio por el cual delega las facultades de la gestión tributaria del ente.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron ocho (8) hallazgos administrativos, de los cuales cuatro (4) tienen connotación fiscal en cuantía de \$1.590,0 millones, seis (6) tienen presunta connotación disciplinaria, tres (3) presunta connotación penal, una (1) Indagación Preliminar y un beneficio de auditoría por valor de \$12,0 millones.

PLAN DE MEJORAMIENTO

Sobre hallazgos administrativos consignados en el presente informe la Alcaldía debe elaborar y suscribir un Plan de Mejoramiento, el cual debe transmitirse a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes - SIRECI, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe de conformidad con lo

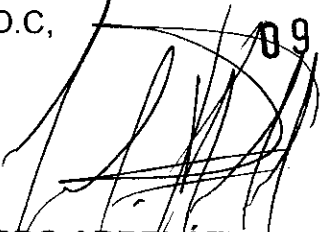


CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

previsto en la Resolución Orgánica No. 6289 de marzo de 2011. Para efectos de habilitar la fecha de suscripción del plan en SIRECI, se solicita allegar copia del oficio remisorio del informe con la fecha de radicado del recibo en la Alcaldía Municipal, vía correo electrónico a: Soporte SIRECI@contraloria.gov.co, rparamo@contraloria.gov.co. Cualquier inquietud comunicarse al teléfono 6477000, Extensiones 1223, 1229, y 1745 en Bogotá.

Bogotá D.C,


09 AGO 2013

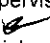

LEONARDO ARBELÁEZ LAMUS
Contralor Auxiliar Nro. 1 Grupo
Interno de Dirección y Coord. Regalías



CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO
Contralor Delegado para el Sector Social


MIGUEL ALBERTO MUÑOZ BARRIOS
Contralor Delegado para el Sector de Minas y Energía (E.)

Revisó:

Hernando Solís Rodríguez - Contralor Delegado Intersectorial - Supervisor 

Alberto Ruiz Poveda - Contralor Delegado Intersectorial - Regalías 

Olga Lucia Bitar Casij - Coordinadora de Gestión - C. D. Sector Social 



3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. GESTION Y RESULTADOS

La Contraloría General de la República como resultado de la Auditoría adelantada a los recursos provenientes de Regalías y Sistema General de Participaciones (Régimen Subsidiado, Salud Pública y Calidad Educativa) del municipio de Corozal Sucre, vigencia 2011 - 2012, conceptúa que la Gestión y Resultados es Desfavorable con una calificación de 73.087 puntos, en las áreas, procesos y actividades auditadas que no cumplieron con los principios evaluados de eficiencia, eficacia y economía, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro No. 01MATRIZ DE EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS

COMPONENTE	PRINCIPIOS	Factores Mínimos	Ponderación Subcomp.	Calif. Equipo Auditor	Consolidación Calificación	Ponderación Calificación Componente
Control de Gestión 20%	Eficiencia, Eficacia	Procesos Administrativos	25%	75.3	18.83	20%
		Indicadores	25%	70.0	17.50	
		Gestión Presupuestal y Contractual	25%	79.7	19.92	
		Prestación del Bien o Servicio	25%	80.0	20.0	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN			100%	0.0	76.25	15.25
Control de Resultados 30%	Eficacia, Efectividad, Economía, Eficiencia, Valoración de Costos Ambientales y Equidad	Objetivos misionales	50%	75.3	37.67	30%
		Cumplimiento e impacto de Políticas Públicas, Planes Programas y Proyectos	50%	70.0	35.0	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS			100%	0.0	72.67	21.80
Control de Legalidad 10%	Eficacia	Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado	100%	76.7	76.67	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE LEGALIDAD			100%	0.0	76.67	10%
Evaluac. Control Interno 10%	Eficacia, Eficiencia	Calidad y Confianza	100%	64.44	64.44	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE SISTEMA DE CONTROL INTERNO			100%	0.0	64.44	6.44
CALIFICACIÓN FINAL DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS PONDERADA						51.161



Teniendo en cuenta que no se evaluó el control financiero se distribuyó el peso porcentual entre los demás componentes y se llevó a base 100, generando la calificación indicada, como se puede observar en la siguiente fórmula $51.161 \cdot 100 / 70 = 73.087$, generando una calificación desfavorable.

CONCEPTO DE GESTION	MAYOR A 80 PUNTOS	FAVORABLE
	MENOR O IGUAL A 80 PUNTOS	DESFAVORABLE

3.1.1. Recursos de Regalías

3.1.1.1. Gestión Financiera y Contable

El municipio de Corozal incorporó en su presupuesto de ingresos de 2011 los recursos de regalías y compensaciones girados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Promigas y los provenientes de Ecopetrol por concepto de transporte de hidrocarburos.

Así mismo, incorporó en el presupuesto de ingresos recursos del balance por concepto de superávit, reservas presupuestales año 2010 y rendimientos financieros.

Los recursos públicos provenientes de las regalías directas transferidos al municipio de Corozal, son administrados en cuenta corriente independiente y no hicieron unidad de caja con ningún otro recurso del ente territorial, asignando los respectivos códigos presupuestales, que permite identificar cada fuente de financiación de la ejecución de los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo (Ver tabla N°1).

Código	Concepto	Presupuesto Definitivo	Presupuesto Recaudado	% Recaudado
11	Ingresos Regalías y compensaciones (consignaciones)	10.820.973.791	10.248.548.927	95%
120602	Recursos del Balance	1.112.301.551	1.112.301.551	100%
120603	Recursos del Balance	400.510.377	400.510.377	100%
120816	Rendimientos Financieros	4.486.896	74.289.063	1656%
Total		12.338.272.615	11.835.649.918	96%

Fuente: Ejecución presupuestal de regalías año 2011

En el presupuesto definitivo de gastos con cargo a los recursos de regalías para las vigencias 2011 se apropiaron para el déficit fiscal el 64.72%, el saldo restante



fue apropiado para la financiación de proyectos contemplados en el plan de desarrollo en sectores básicos para alcanzar metas de coberturas cobertura básica de salud y educación, agua potable y alcantarillado, y otros sectores básicos equivalente al 28.01% presentando un índice de ejecución del 85% (Ver tabla N°1-1).

Tabla N°1-1
PRESUPUESTO DE GASTOS RECURSOS DE REGALIAS AÑO 2011

CONCEPTO DEL GASTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	DISTRIBUCION SECTORES	TOTAL EJECUTADO	EJECUCION %	% EVALUADO
TOTAL GASTOS	12.338.272.615	100	10.454.254.343		70%
EDUCACIÓN	1.132.965.706	9,18	926.081.177	82%	94%
SALUD	1.389.101.796	11,26	996.559.061	72%	71%
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	933.795.008	7,57	511.461.049	55%	83%
OTROS SECTORES	878.943.744	7,13	752.038.418	86%	93%
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL -AJUSTE FISCAL	7.982.906.361	64,72	7.258.144.638	86%	64%
INTERVENTORIA TÉCNICA DE LOS PROYECTOS	20.560.000	0,17	9.970.000	48%	0

Fuente: Presupuesto general del Municipio de Corozal – Sucre año 2011

En el año 2012, el municipio maneja los recursos de regalías y del SGP (educación y salud) de la siguiente manera:

EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS VIGENCIA 2011
(Tabla N° 1)

SECTOR	PRESUPUESTO DEFINITIVO INGRESOS \$	PRESUPUESTO EJECUTADO EGRESOS \$	MUESTRA CONTRATOS	VALOR DE LA MUESTRA \$
EDUCACION	3.405.904.972	3.198.165.585	1	586.974.697
SALUD	19.024.375.317	15.031.803.029	1	479.593.846
REGALIAS	12.333.785.719	11.771.360.855	4	1.490.930.010
TOTAL	34.764.066.008	30.001.329.469	6	2.557.498.553

Fuente: Grupo auditor.

Según se muestra en el cuadro anterior, el municipio de Corozal para la vigencia 2011 obtuvo ingresos por los distintos sectores objeto de la auditoría así:

En el sector Educación el municipio recibió ingresos por valor de \$3.404,0 millones de los cuales ejecuto \$3.198,0 millones lo que denota una ejecución del 94,0%, en el sector Salud se le asigno la suma de \$19.024,0 millones de los cuales ejecuto \$15.031,0 millones lo que representa una ejecución del 79,0% es de aclarar que estos recursos en un 95,0% son sin situación de fondos para financiar la afiliación de la población beneficiarias del Sisben al Régimen Subsidiado; por último en Regalías recibió \$12.333,0 millones de los cuales ejecuto \$11.771,0 que representan el 95.44%.



EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS VIGENCIA 2012

(Tabla N° 2)

SECTOR	PRESUPUESTO DEFINITIVO INGRESOS \$	PRESUPUESTO EJECUTADO EGRESOS \$	MUESTRA CONTRATOS	VALOR DE LA MUESTRA \$
EDUCACION	2.945.212.249	2.755.546.603	3	418.299.034
SALUD	20.163.286.375	19.370.329.120	2	270.905.000
REGALIAS	2.413.982.062	1.872.369.194	6	6.199.466.275
TOTAL	25.522.480.686	23.998.244.917	11	6.888.670.309

En el 2012, tuvo el siguiente desempeño:

En el sector Educación el municipio recibió ingresos por valor de \$2.945,0 millones de los cuales ejecuto \$2.755,0 millones lo que denota una ejecución del 93.54%, en el sector Salud se le asignó la suma de \$20.163,0 millones de los cuales ejecuto \$19.370,0 millones lo que representa una ejecución del 96,0%.

Es de aclarar que estos recursos en un 95,0% son sin situación de fondos para financiar la afiliación de la población beneficiarias del Sisben al Régimen Subsidiado; por último en Regalías recibió \$2.413,0 millones de los cuales ejecuto \$1.872,0 millones que representan el 77.60%, como se observa los recursos de regalías asignados al municipio tuvieron una reducción significativa debido al cambio del normatividad expedida por el Gobierno nacional para el manejo de estos recursos, denominado Sistema General de Regalías (SGR) que dependen de los proyectos aprobados en la OCAD municipal o Departamental.

Ejecución Presupuestal de Regalías y del SGP (Educación y Salud)

Tabla N° 3-detalles Vigencia 2012

SECTOR O CONCPETO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	EJECUCION	SALDOS NO AFECTADOS
EDUCACIÓN	2.945.212.249	2.755.546.603	189.665.646
CALIDAD – MATRÍCULA	1.849.152.279	1.659.486.633	189.665.646
CALIDAD – GRATUIDAD	1.066.748.000	1.066.748.000	-
reservas de inversión en el sector vigencia anterior (ley 819 de 2003)	29.311.970	29.311.970	-
SALUD	20.163.286.375	19.370.329.120	792.957.255
RÉGIMEN SUBSIDIADO	19.650.999.506	18.905.835.720	745.163.786
SALUD PÚBLICA	512.286.869	464.493.400	47.793.469
RESERVAS Y DEFICIT-SALUD PUBLICA	39.964.289	10.499.400	29.464.889
reservas de inversión en salud publica vigencia anterior (ley 819 de 2003)	39.964.289	10.499.400	29.464.889
RESERVAS Y DEFICIT REGALIAS			
construcción de sistemas de acueducto	103.000.000	-	103.000.000



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

(excepto obras para el tratamiento de agua potable)			
construcción de sistemas de alcantarillado sanitario	115.000.000	-	115.000.000
mantenimiento y dotación de bibliotecas	50.000.000	-	50.000.000
VIVIENDA	140.000.000	60.000.000	80.000.000
planes y proyectos para la adquisición y/o construcción de vivienda	80.000.000	-	80.000.000
TRANSPORTE	7.368.744.596	6.333.896.676	1.034.847.921
construcción de vías	674.504.316	673.980.978	523.338
mejoramiento de vías	298.687.549	298.687.549	-
mejoramiento de vías	100.952.530	100.952.530	-
mejoramiento de vías	230.074.212	230.000.000	74.212
mejoramiento de vías-rendimientos financieros	21.310.073	-	21.310.073
rehabilitación y mejoramiento de la vía cantagallo-chapinero-las peñas-las llanadas del km 0+000 al km22+876 en el municipio de corozal, departamento de sucre	4.606.771.087	4.606.771.087	-
rehabilitación de vías-Rendimientos Financieros	15.397.681	4.527.337	10.870.344
interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental del proyecto de rehabilitación y mejoramiento de la vía cantagallo-chapinero, las peñas-palma sola-hato nuevo y las peñas-las llanadas, del k0+000 al k22+876 en el municipio de corozal, departamento de sucre	181.270.836	181.270.836	-
interventoría de proyectos de construcción y mantenimiento de infraestructura de transporte	15.700.000	15.700.000	-
reservas de inversión en el sector vigencia anterior (ley 819 de 2003)	1.155.672.947	165.442.359	990.230.588
AMBIENTAL	185.736.185	161.996.000	23.740.185
adquisición de insumos, suministros y dotación	11.925.788	-	11.925.788
PAGO DE DÉFICIT FISCAL, DE PASIVO LABORAL Y PRESTACIONAL EN PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	4.752.349.936	1.445.293.999	3.307.055.937
causado después del 31 de diciembre de 2000-Regalias	3.377.736.400	281.558.379	3.096.178.021
causado después del 31 de diciembre de 2000-Regalias	489.636.684	486.484.466	3.152.218
causado después del 31 de diciembre de 2000 Regimen Subsidiado	420.473.392	236.396.228	184.077.164
causado después del 31 de diciembre de 2000-Salud Publica	23.638.560	-	23.638.560
GASTOS ESPECÍFICOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES	133.019.000	79.819.000	53.200.000
interventoría técnica de los proyectos que se ejecuten con recursos de regalías y compensaciones	93.000.000	79.819.000	13.181.000
PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	2.413.982.062	1.872.369.194	541.612.868



(SGR)			
pago de acreencias de vigencias anteriores	2.413.982.062	1.872.369.194	541.612.868
FORTALECIMIENTO OFICINA DE PLANEACIÓN	49.000.000	43.031.350	5.968.650
funcionamiento oficina de planeación y ocaad	49.000.000	43.031.350	5.968.650
aportes al fondo de contingencias	178.886.820	-	178.886.820

Del análisis de la información presupuestal se establece lo siguiente:

H1.D1.P1. RESERVA PRESUPUESTAL

EL DECRETO 111 DE 1196 establece en su Artículo 89.- Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios, sin embargo, la administración municipal constituyó la reserva presupuestal para amparar el compromiso 110929-1 del Contrato No. 70215-085-00-2011 cuyo objeto es la Promoción, Prevención y Detección Temprana del Cáncer de Mama en el Municipio de Corozal-Sucre por valor de \$479,5 millones.

En Octubre de 2012 la administración liquida bilateralmente el contrato antes mencionado; en consecuencia, libera los recursos reservados para este contrato por lo tanto debieron invertirse en el sector para el que fueron programados (Salud Publica) pero la administración decidió invertirlos en vías municipales. Fue así, que suscribió el contrato No. 70215-118-00-2012 de noviembre 2 de 2012, por valor de \$229,9 millones con fundamento a la cuenta presupuestal 230902-Mejoramiento de Vías.

Lo anterior debido a deficiencias en los mecanismos de Control Interno de la oficina de presupuesto municipal lo que trajo como consecuencia que se desviarán los recursos a otros fines.



Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades territoriales.”

Esto se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal.

H2.D2.P2.F1. SANCIÓN MORATORIA

Artículo 102 del Decreto 1848 de 1969 establece que: Prescripción de acciones. 1. Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el decreto 3135 de 1968 y en este decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

2. El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual.

Además, de acuerdo con la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, (07) de junio de dos mil doce (2012), radicación: 70001-23-31-000-1999-1916-01 (22678), “no es posible acceder al reconocimiento de indexación e intereses, por considerar incompatibles estas dos figuras, en tanto una y otra obedecen a la misma causa, cual es prevenir la devaluación monetaria y en consecuencia, equivaldría a un doble pago por la misma razón”¹. Así, ante la procedencia de la sanción moratoria, no hay lugar a reconocer ningún otro valor por los perjuicios alegados y probados.

El único caso para que concurren los tres elementos es que exista una sentencia de naturaleza contenciosa administrativa, porque existe norma expresa en el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 que ordena que: Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial.

Los funcionarios públicos solamente les está permitido hacer lo expresamente atribuido en la constitución y en la Ley (clausula general de competencia) así: Artículo 6 de la Constitución Política de Colombia: Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los



servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

La Corte Constitucional en Sentencia C-337 de agosto 19 de 1993 M.P. Doctor Vladimiro Naranjo Mesa, se pronunció acerca de la denominada "Cláusula General de Competencia" la cual determina que los servidores públicos dentro de los cuales se encuentran los empleados públicos como es el caso que nos ocupa, solamente pueden hacer aquello que le está expresamente permitido, sin embargo el municipio de Corozal efectuó el pago de sanción moratoria, intereses moratorios e indexación sobre la sanción, por el valor de \$ 740,3 millones por la no consignación oportuna de las cesantías de cuarenta y cinco (45) trabajadores que están afiliados al Fondo de Pensiones BBVA HORIZONTE.

El municipio de Corozal ordenó pagar sanción moratoria a estas personas mediante Resolución 472 que reconoce el pago, Resolución No. 1592 por medio del cual se reconoce una deuda y ordena el pago, Orden de pago No. 120942-01-01, Registro Presupuestal No. 120942-01, CDP No. 120942 de 28 de diciembre de 2012, sin tener en cuenta que:

La sanción moratoria generada por el no pago a tiempo de las cesantías durante los años 2001 a 2008, se encontraban prescritas, por lo que la obligación pagada era inexistente, reconociendo además de la sanción moratoria indexación e intereses sobre la misma, configurándose un triple pago por parte del municipio.

El equipo auditor verificó la prescripción del derecho a percibir sanción moratoria consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por la alegada consignación de las cesantías durante los años que datan de 2001 a 2008, ya que estas fueron reclamadas mediante derecho de petición presentado al municipio de fecha 24 de febrero de 2012 y para esta fecha ya se había dado la prescripción.

En el caso que nos ocupa la fecha límite para reclamar sanción moratoria eran las siguientes:

La del 2001 el 14 de febrero de 2005
La del 2002 el 14 de febrero de 2006
La del 2003 el 14 de febrero de 2007
La del 2004 el 14 de febrero de 2008
La del 2005 el 14 de febrero de 2009
La del 2006 el 14 de febrero de 2010
La del 2007 el 14 de febrero de 2011
La del 2008 el 14 de febrero de 2012

Con base a lo anterior, el municipio de Corozal autorizó y pagó obligaciones inexistentes por estar prescritas y cuya fuente de financiación fueron los recursos de Regalías, incurriendo el municipio en daño al patrimonio público y todo esto por la falta de aplicación de los mecanismos de control interno en la oficina jurídica del municipio y al desconocimiento no solo de la normatividad legal existente, sino también de aquellas sentencias que favorecen al municipio de corozal y que rezan sobre los mismos hechos, como la Sentencia de 31 de julio de 2012 emitida por el juzgado cuarto administrativo de descongestión dentro del proceso radicado No. 2008-00091 en el cual la juez declara la prescripción de los derechos reclamados por el autor (empelado del municipio de corozal) quien reclamaba sanción moratoria de los años de 1996 a 2000, en la cual la juez declaró configurada la prescripción del derecho denegando las pretensiones de la demanda.

Es de anotar que el Acto administrativo del 24 de marzo de 2012 donde el municipio se niega a pagar esta sanción moratoria, solo podía ser suspendido o anulado por la jurisdicción contenciosa administrativa dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, lo cual en este caso no ocurrió ya que el municipio no esperó el fallo de los jueces en estos procesos, ordenando el pago de lo no debido. Razón por la cual no podía el municipio de Corozal reproducir o cambiar este acto administrativo negatorio, por uno positivo que fue lo que se dio en este caso concreto al reconocer y pagar sanción moratoria por el valor de \$740,3 millones con recursos de regalías directas a los empleados que demandaron.

El acto administrativo negatorio expedido por la administración del 15 de marzo de 2012 en el cual se negó esta petición, gozaba de presunción de legalidad, actuando el municipio en contra de su mismo Acto configurándose una presunta falta disciplinaria, además del detrimento fiscal causado por el pago de obligaciones inexistentes.

La actuación antes descrita por parte del municipio de Corozal es cuestionable legalmente, por cuanto existía una presunción de legalidad en beneficio propio, que es el acto administrativo negatorio de 15 de marzo de 2012, por lo que no podía prescindir de ella para entender una revocatoria implícita del acto administrativo, figura jurídica inexistente por cuanto no es competencia de la Administración Pública (del Municipio de Corozal) suspender la presunción de un acto administrativo sino a los Jueces de la República, haciendo un pago irregular sobre naturaleza incierta y discutible, destinando indebidamente recursos de regalías directas, sin que existiera revocatoria expresa o suspensión judicial del acto administrativo que negó a los empleados la petición de reclamación de la sanción moratoria, por lo cual no existió nunca una causa jurídica que soportara el pago, además pagando sobre la sanción moratoria, indexación e intereses moratorios. Contraviniendo la norma expresa extralimitándose en sus funciones,



por lo cual se configura un hallazgo con connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria y penal.

Después de haber realizado un análisis de las liquidaciones y soportes de pago de cada uno de los empleados del municipio a quienes se les reconoció el pago de sanción moratoria mediante Resolución de 28 de diciembre de 2012, se concluye lo siguiente:

LO QUE SE PAGO POR RESOLUCIÓN	LO QUE SE DEBIO PAGAR
\$ 740.338.400,00	\$ 217.984.722
POSIBLE DETRIMENTO:	\$522.353.678

Respuesta de la entidad: El ente fiscalizador al momento de realizar la auditoría sobre el pago de las sanciones moratoria ya referidas, no tuvo en cuenta la situación especial a que fue sometido el municipio, pues tenemos que el término de prescripción y de caducidad de las acciones que están a cargo de los entes sometidos a acuerdos de reestructuración tiene una regulación especial, que esta instituida en el artículo 58 numeral 13 de la ley 550 de 1999, que a su tenor literal reza "Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración, se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial, (Negrillas y subrayados son del suscrito) quiere decir lo anterior que la prescripción aplicada por la CGR- Gerencia Departamental de Sucre, a la sanción moratoria canceladas por el Municipio de Corozal Sucre, no se les aplica en la forma restrictiva consagradas en los decretos 3135 de 1998, artículo 41, y el decreto 1848 de 1969 art 102, ya que es la misma ley la que en este tipo de casos suspende el término de prescripción de las acciones, luego entonces no se puede predicar de tajo una norma sin antes ventilar y analizar su situación en que verdaderamente se encuentre, no obstante ha de indicarse que ello obedeció a falta de información por parte de la funcionaria que atendió la comisión auditora, por ello se han adelantado los correctivos para evitar este tipo de situaciones engorrosas.

Análisis del equipo auditor: No le asiste razón a la entidad ya que los empleados en el momento en que comenzó a regir el acuerdo de reestructuración el día 28 de febrero de 2001 y durante el tiempo que estuvo vigente hasta el 28 de febrero de 2006, no agotaron la vía gubernativa, que produjera una respuesta negativa por parte del municipio. En el evento que estos trabajadores para la fecha en que estuvo vigente el acuerdo de reestructuración, hubieran elevado derecho de petición ante la administración, obteniendo de esta respuesta negativa, esta simple reclamación hubiera suspendido el término de la prescripción ya que el simple reclamo por escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o



empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual. Esto es por (3) años.

Pero como este derecho de petición no se dio para esa época, no existiendo por lo tanto respuesta negatoria de la entidad, no puede hablarse de interrupción de prescripción y mucho menos de caducidad de la acción.

En cuanto al pago de los tres elementos sanción moratoria, indexación e intereses el municipio en su defensa no precisa el argumento para justificar el pago concurrente de estas tres (3) figuras que legalmente y jurídicamente son diferentes, es más se contradice en su respuesta y no aporta justificación para haber realizado el pago concurrente de las mismas.

El único caso para que concurren los tres elementos es que exista una sentencia de naturaleza contenciosa administrativa, porque existe norma expresa en el artículo 195 de la ley 1437 de 2011 que ordena que: Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la entidad. Hallazgo administrativo con connotación fiscal en cuantía de \$522,3 millones con presunta incidencia disciplinaria y penal.

3.1.1.2. Gestión Contractual

Como resultado de la evaluación realizada a la muestra de contratos, se evidenciaron falencias en los mecanismos de control interno y en las labores de supervisión e interventoría.

H3.D3.P3.F2. Contratación sin el lleno de requisitos.

Artículos 209, 339 y 341 de la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993 Artículo 25 numerales 6, 7 y 11 a 14, Artículo 26 numeral 3, Artículo 30 numerales 1 y 2.

Contrato de interventoría No. 70215-124-00-2012 para la supervisión del Contrato de obra pública No. 70215-118-00-2012.

El municipio de Corozal suscribió contrato adicional 1 por valor de \$9,9 millones al contrato de interventoría **70215-124-00-2012** el día 6 de marzo de 2013, un día



después de haber recibido el ente territorial la obra en su totalidad mediante acta final de fecha marzo 5 de 2013, suscrita por el contratista, el interventor y el supervisor. El anterior contrato de interventoría, se ejecutó sobre contrato de obra pública No. 70215-118-00-2012 de noviembre 2 de 2012 y su adicional de marzo 5 de 2013 por valor de \$229,9 y 114,0 millones respectivamente.

Artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

El principio de la planeación o de la planificación aplicado a los procesos de contratación y a las actuaciones relacionadas con los contratos del Estado guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, procurando recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

Esto debido a deficiencias de control interno en la dependencia de contratación, determinándose un detrimento al patrimonio público por \$9,9 millones.

Respuesta de la entidad: Cuando se da la suscripción del contrato adicional de interventoría para las obras de balastado de las calles en el perímetro urbano de corozal, el material de afirmado ya estaba explotado en la cantera para dar cumplimiento a las obras tanto del contrato inicial como del contrato adicional y dada la amenaza del tiempo climático el contratista se vio en la obligación de contratar mayor maquinaria y mayor personal lo que nos modificó el cronograma de actividades ejecutándose, en este orden de ideas tenemos que la apreciación del ente de control en este punto específico no hizo un análisis dentro del principio de la sana crítica y en forma integral, pues hay que advertir que el dentro del principio de la sana crítica y en forma integral, pues hay que advertir que el contrato de obra 70215-118-00-2012 previo el haber hecho las consideraciones técnicas y ajustadas a los requisitos de ley se decidió hacer el adicional a dicho contrato en suma equivalente a \$114,0 millones lo cual por sentido común nos indica adicionar igualmente el contrato de interventoría en suma equivalente a la labor a realizarse, suma \$9,9 millones subrayando que esta suma es un porcentaje inferior al máximo permitido por la ley de contratación estatal para adicionar; sobre esto último hay que resaltar que por error involuntario se escribió una fecha distinta a la del primero de marzo del 2013, fecha en la que se hizo el



proceso real de contratación del adicional de la interventoría como da cuentas el CDP N° 130139 de fecha 1° de marzo del 2013.

En consecuencia podemos concluir que en ningún momento se vislumbra ningún detrimento al patrimonio por cuanto se puede ver a ojos vista que se dio cumplimiento a los principios rectores de la contratación administrativa estatal y gasto público como son : la eficiencia y eficacia; e igualmente hay que resaltar que se dio cumplimiento al objeto contractual.

Análisis del equipo auditor: No le asiste la razón a la entidad porque el contrato adicional número 1 al contrato de consultoría No. 70215-124-00-2012 fue suscrito el día 6 de marzo de 2013, un día después de haber recibido el ente territorial en su totalidad mediante acta final de obra de fecha marzo 5 de 2013, suscrita por el contratista, el interventor y el supervisor, el anterior contrato de interventoría se efectuó sobre el contrato de obra pública No. 70215-118-00-2012 de noviembre 2 de 2012 y su adicional de marzo 5 de 2013.

Por lo anterior, no era necesario suscribir el contrato adicional número 1 al contrato de consultoría No. 70215-124-00-2012, determinándose un detrimento al patrimonio público por \$9,9 millones. Hallazgo administrativo con connotación fiscal en cuantía de \$9,9 millones y presunta incidencia disciplinaria y penal.

H4. Descuento 5%

El municipio de Corozal durante el mes de noviembre de 2012 en tres (3) pagos por valor total de \$241,2 millones correspondientes al acta parcial de obra No. 1 del contrato de obra pública No. 70215-080-00-2011 de octubre 20 de 2011, no descontó el 5% (Fondo de Seguridad Ciudadana), presentándose de esta forma una irregularidad que conllevó a un detrimento patrimonial por valor de \$ 12,0 millones.

Esta deficiencia se configura como un hallazgo administrativo debido a que el día 22 de julio de 2013, el municipio de Corozal anexó copia de la consignación No. 562162503 de 19 de julio de 2013 por el valor de \$12,0 millones, realizada por el contratista. Además, el día 8 de agosto de 2013 el municipio anexó copia del extracto bancario del mes de julio de 2013 de la cuenta corriente No. 111-694619-01 en el cual se evidencia el pago realizado, con lo cual este hallazgo queda corregido dentro del proceso auditor y por lo tanto se constituye en un beneficio de auditoría. (Se anexa copia de la consignación y extracto bancario). Hallazgo administrativo.



H5.IP1. CONTRATO NO. 70215-105-00-2012

El artículo 4° de la Ley 80 de 1993, establece: De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista **la ejecución idónea** y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante y el artículo 5° De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que **éste sea de la mejor calidad**; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

En el contrato No. 70215-105-00-2012, cuyo objeto es “Pavimentación en concreto hidráulico de la vía Corozal - Corregimiento de San José de Pileta”, por valor de \$673,7 millones, mediante visita a la obra del 26 de abril de 2013 y en cuya inspección se utilizó la metodología contenida en el manual de inspección visual de pavimentos rígidos adoptado por el instituto nacional de vías – INVIAS, determinó en todo el tramo del K 0+00 al K 0+510 mala calidad de la obra, entendida como deficiente compactación de la base y subbase, grietas transversales, deficiente vibración del concreto, mala calidad de la mezcla, hormigamiento del concreto, configurándose un posible detrimento de obras pagadas cuantificado en \$673,7 millones, debido a deficiencias en los mecanismos de control interno de la oficina de Planeación Municipal, deficiencias en la interventoría y supervisión del contrato, trayendo como consecuencia obras de mala calidad y por ende detrimento al erario público.

Ante posibles irregularidades en la construcción del pavimento y para realizar las pruebas de laboratorio (ensayos de extracción y falla de núcleos de concreto) que den evidencia cierta de la ocurrencia y cuantía de un daño patrimonial al estado se solicitará indagación preliminar. Hallazgo administrativo. (IP).

H6.D4.F3. CONTRATO NO. 70215-049-00-2012 SOBRECOSTOS

ARTÍCULO 5° de la ley 1150 de 2007 establece: DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:



(....)

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. (Subrayas fuera de texto).

El municipio de Corozal suscribió el contrato No. 70215-049-00-2012 el día 21 de junio de 2011 y un contrato adicional 70215-049-012012 de septiembre 15 de 2011 por valor de \$200,0 millones y \$100,0 millones respectivamente para el suministro de 12 plantas de ozono para instituciones educativas del municipio, sin realizar las comparaciones de precios del mercado, ya que según cotizaciones realizadas por el equipo auditor ante distintos proveedores del bien se pudo determinar que existe un sobrecosto por valor de \$73,5 millones.

Debido a deficiencias de control interno en la Oficina de Planeación Municipal y en la supervisión de estos contratos, lo cual se traduce en un presunto detrimento al patrimonio público por el valor antes anotado.

Respuesta de la entidad: En cuanto al presunto sobrecosto en la contratación me permito desvirtuar lo atendido por la comisión auditora manifestándoles que la oferta más conveniente no es necesariamente la de menor precio... El precio más bajo es uno de los posibles criterios de selección pero de ninguna manera constituye una pauta uniforme y constante para las adjudicaciones de obras públicas. El menor precio es una pero no la única forma de conveniencia, pues influyen también otros factores, como la capacidad técnica, económica y financiera del oferente.

“De lo expuesto surge indubitablemente que el precio inferior o la simple circunstancia del menor precio debe ser conectada con otros criterios relativos a las cualidades del objeto, plazos de entrega, formas de realización, y antecedentes técnicos y económicos, financieros de la adjudicatario, compartimos por lo tanto la conclusión de Fiorini y Mata cuando dicen que las reglas seguidas para adjudicar varían en función del contenido del contrato que se persiguen, pudiendo pasar el precio ofrecido a un segundo rango en merito a otras pautas de selección: a) Idoneidad, técnica y moral del contratista; b) Cualidades del objeto



del contrato; **c) Solución Financiera.** (Rodríguez Gustavo Humberto, Nuevos Contratos estatales editorial Jurídica Wilchez (Bogotá, pág. 314)

Análisis del equipo auditor: En cuanto a este hallazgo, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en concepto No. 80112-2696 del 30 de septiembre de 2003, abordó el tema del sustento legal para establecer responsabilidad fiscal por sobrecostos en la celebración y ejecución de contratos estatales, al respecto señaló: "... La responsabilidad fiscal surge cuando el daño al patrimonio del Estado es producido por un agente suyo que actúa en ejercicio de la gestión fiscal de la administración o por particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos.

Los sobrecostos deben ser corroborados a través del material probatorio conducente que evidencie si hubo omisión en los análisis precontractuales, sobre la viabilidad económica de la futura contratación, o la intención positiva de defraudar al Estado.

Para efectos probatorios en el proceso de responsabilidad fiscal debe señalarse que las cotizaciones por sí solas sobre un mismo producto no tienen mayor mérito, pues suele suceder que en la actividad comercial, los comerciantes vendan a diferentes precios un mismo producto, por tanto la responsabilidad fiscal debe fundarse en el perjuicio causado al Estado. Por tanto, para que las cotizaciones tengan un verdadero valor probatorio, debe cotizarse el bien en las mismas características y marca, en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar"

Debe realizarse el análisis de precios del mercado tendiente a establecer sobre costo, al respecto dice "Por precios de mercado entendemos el valor usual o común asignado a un bien o aun servicio por el comercio del lugar donde se va ejecutar el contrato, puede ocurrir que en la actualidad no se consigue, entonces habría que recurrirse al mercado de la región, entendiéndose por este la del respectivo departamento, y en este caso sería también precios del mercado"

Se menciona además "Tal como se indico en el acápite anterior, las Contralorías para determinar el sobre costo en los contratos estatales deben realizar las cotizaciones del mismo bien de idénticas características y marca, para la misma época de los hechos y en el mismo lugar donde lo adquirió la entidad contratante, en tal virtud, las Contralorías deben buscar los mecanismos idóneos para obtenerlas legalmente, sin que sea dable al Organismo de Control Fiscal Superior, indicar procedimientos trámites al respecto.

Si las empresas fabricantes manejan lista de precios oficiales; sin embargo los precios en las empresas distribuidoras son menores teniendo en cuenta los descuentos que se realizan, la pregunta es, ¿qué precios se tienen en cuenta si



uno de los proponentes presenta propuesta de acuerdo con las listas de precios oficiales, y la Contraloría allega cotizaciones de otros distribuidores de la misma marca, cuyo precio es inferior?"

La Contraloría debe aportar los elementos de juicio necesarios y las actuaciones con valor probatorio para establecer válidamente un sobre costo en el contrato estatal, por tanto se reitera la forma como deben realizarse las cotizaciones".

De acuerdo con lo anterior, el equipo auditor solicitó a los distintos proveedores de Plantas de Ozono de la región, con los precios y las mismas circunstancias de tiempo modo y lugar y de esta forma se tuvo la certeza del sobre costo aquí aludido, dichas cotizaciones serán anexadas al hallazgo en mención.

Valor planta según propuesta y contrato incluido A.U.I 25%	Valor según cotización más alta realizada por otros proveedores del bien	A.U.I 25%	TOTAL	Diferencia según la propuesta del contratista
\$15.500.000	\$7.500.000	\$ 1.875.000	\$9.375.000	\$6.125.000

Valoración del detrimento \$6,1 millones por las 12 plantas adquiridas y pagadas. Hallazgo administrativo con connotación fiscal en cuantía de \$73,5 millones y presunta incidencia disciplinaria.

3.1.2. RECURSOS SGP

3.1.2.1. Gestión Financiera y Contable

En cuanto a los recursos SGP- Educación y Salud el municipio durante la vigencia 2012 ejecuto recursos de la siguiente manera:

EJECUCION PRESUPUESTAL SGP 2012

SECTOR	PRESUPUESTADO	EJECUTADO	SALDOS	%
EDUCACION	2.945.212.249	2.755.546.603	189.665.646	93.56
CALIDAD - MATRICULA	1.849.152.279	1.659.486.633	189.665.646	89.74
CALIDAD - GRATUIDAD	1.066.748.000	1.066.748.000	0	100
RESERVA INVERSION VIGENCIA ANTERIOR	29.311.970	29.311.970	0	100
SALUD	20.163.286.375	19.370.329.120	792.957.255	96.06
RÉGIMEN SUBSIDIADO	19.650.999.506	18.905.835.720	745.163.785	96.20
SALUD PÚBLICA	512.286.869	464.493.400	47.793.469	90.67
RESERVA SALUD VIGENCIA ANTERIOR	39.964.289	10.499.400	29.464.889	26.27

Fuente: Grupo auditor.



Se observa una ejecución del 93.56% de los recursos de Educación y del 96,06% los recursos de Salud.

3.1.2.2. Calidad Educativa

La administración municipal de Corozal durante las vigencias 2011 y 2012, hizo transferencias de los Recursos de Calidad Educativa a cada uno de los Fondos de Servicios Educativos de las Distintas Instituciones Educativas Publicas del ente territorial, según la muestra tomada por el equipo auditor, estas Instituciones Educativas aplicaron sus gastos de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia, concretamente en el pago de servicios públicos domiciliarios.

3.1.2.3. Salud

Durante la vigencia 2011, se le asignó al municipio de Corozal para el sector Salud la suma de \$19.024 millones, de los cuales ejecuto \$15.031 lo que representa una ejecución del 79% es de aclarar que estos recursos en un 95% son sin situación de fondos para financiar la afiliación de la población beneficiarias del Sisben al Régimen Subsidiado.

En el 2012, tuvo el siguiente desempeño:

En el sector Salud se le asigno la suma de \$20.163 millones, de los cuales ejecuto \$19.370 lo que representa una ejecución del 96% es de aclarar que estos recursos en un 95% son sin situación de fondos para financiar la afiliación de la población beneficiarias del Sisben al Régimen Subsidiado.

En desarrollo del proceso auditor y analizados los contratos del sector Salud, concretamente los convenios de salud pública se evidenció lo siguiente:

H7.D5. EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE SALUD PÚBLICA

Según la ley 80 de 1993, artículo 3º.- *De los Fines de la Contratación Estatal.* Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. De igual manera el artículo 4º.- *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.* Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:



1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

No obstante lo anterior, dentro de la ejecución de los convenios administrativos N° 003 y 007 de 2012 por valor de \$132,6 y \$138,2 millones respectivamente suscritos con la ESE Cartagena de Indias para las actividades de salud pública, se realizaron actividades por fuera de la fecha límite de ejecución del contrato, o sea, en el primer convenio que tenía fecha límite de ejecución junio 27 de 2012, se ejecutaron actividades en julio y agosto, de igual manera dentro del convenio 007, cuya fecha límite era 15 de diciembre de 2012, se ejecutaron actividades en enero y marzo de 2013, debido a deficiencias en los mecanismos de control interno de la secretaria de salud municipal y de la auditoria en salud, lo que no permite atender los problemas de salud pública en forma oportuna.

Esta situación se configura como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque quien firmó el acta de prórroga de los convenios fue la secretaria de salud y no el alcalde municipal como es el deber ser. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

H8.D6.F4. INCONSISTENCIAS BASE DE DATOS

El artículo 22 de la Ley 1122 de 2007, establece que cada dos (2) meses el Ministerio de Salud, efectuará los cruces de las bases de datos de afiliados del Régimen Subsidiado entre sí, con las bases de datos de afiliados al Régimen Contributivo y a los regímenes especiales. El Ministerio de Salud reportará las inconsistencias a la entidad territorial con el fin de que proceda a efectuar los ajustes correspondientes en las bases de datos de afiliados y de ser necesario, sobre los pagos que deban realizarse a las entidades Administradoras del Régimen Subsidiado (ARS). Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los municipios, distritos y departamentos de efectuar los cruces de información de afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud al interior de cada entidad territorial.

No obstante, lo anterior, se pudo determinar que a octubre de 2012, la base de datos del régimen subsidiado del municipio de corozal, presentaba 2036 inconsistencias así: Población con duplicidad interna en la misma EPS-S(563), Población multifiliada con las EPS del municipio(1.201), población multifiliada en el régimen contributivo (150), Afiliados fallecidos validados(122).

Debido a deficiencias los mecanismos de control interno de la Secretaria de Salud Municipal y deficiencias de la firma auditora, lo que genera un presunto detrimento al erario público por \$984.218.688 (Ver anexos).



Respuesta de la entidad: "El Municipio de corozal no inicio de manera inmediata los descuentos de UPC-S de esos registros con duplicidad debido a que las EPS-S recibieron del SAYP (entidad encargada del proceso de cargue y custodia de la base de datos nivel Nacional) un oficio donde les informaban que les serian descontados unos valores de UPS-s de la vigencia 2011 y 2012 por registros duplicados. Dicho proceso a la fecha no se ha surtido. Por otro lado en las liquidaciones mensuales que publica el Ministerio de Salud y protección social en el ftp del Municipio, existe un proceso que se llama restituciones, que consiste en descontarle a las EPS-S del mes un valor de UPC-S; inicialmente se creía que correspondían a duplicados específicos en la base de datos pero después de hacer las investigaciones pertinentes se constato que solo corresponden a movimientos de los usuarios dentro del régimen contributivo y subsidiado."

"En este orden de ideas y teniendo claro cuáles son los descuentos que aplica el ministerio de salud en sus liquidaciones mensuales, se tiene implementado iniciar unas mesas de trabajo para proceder a corregir las duplicidades y descontar de los esfuerzos propios Municipales y Departamentales los valores de UPC-S que se giraron doblemente mediante el giro directo a las EPS-S."

Análisis del equipo auditor: Luego de analizar la respuesta dada por la entidad, el equipo auditor considera que la observación se mantiene, la entidad está reconociendo que no han iniciado las gestiones ante el SAYP, entidad encargada del proceso de cargue y custodia de la base de datos nivel a Nacional, la cual en un oficio les informaba que les serían descontados unos valores de UPS-s de la vigencia 2011 y 2012 por registros duplicados. Dicho proceso a la fecha no se ha surtido. Por otro lado en las liquidaciones mensuales que publica el Ministerio de Salud y protección social en el ftp del Municipio, existe un proceso que se llama restituciones, que consiste en descontarle a las EPS-S del mes un valor de UPC-S; En este orden de ideas y teniendo claro cuáles son los descuentos que aplica el ministerio de salud en sus liquidaciones mensuales, se tiene implementado iniciar unas mesas de trabajo para proceder a corregir las duplicidades y descontar de los esfuerzos propios Municipales y Departamentales los valores de UPC-S que se giraron doblemente mediante el giro directo a las EPS-S.

Lo anterior corrobora la observación antes anotada, razón por la cual esta queda como hallazgo administrativo con incidencia fiscal, hasta tanto la administración y el FOSYGA no hagan los descuentos a cada una de la EPS en las que se presentan estas inconsistencias por duplicidades, multiafiliación, fallecidos y demás inconsistencias detectadas y hará parte del informe final de auditoría. Cuantificación del daño, resulta de multiplicar el número de duplicidades (2.036) por la UPC del año 2012 (\$483.408). Hallazgo administrativo con connotación fiscal en cuantía de \$984,2 millones y presunta incidencia disciplinaria.



3.2. Análisis y Evaluación de Denuncias

La Gerencia Departamental de Sucre, trasladó al equipo auditor dos (2) denuncias, para ser tramitadas dentro del proceso de auditoría. Las denuncias fueron codificadas con los números 2013-53373-80704 y 2013-52522-80704-D, la primera instaurada por concejales del municipio de Corozal relacionada con irregularidades en cuanto al manejo dado a una maquinaria del municipio de Corozal y la segunda relacionada con pago de acreencias prescritas.

En cuanto a las actividades desarrolladas para el trámite de la denuncia número 2013-53373-80704D, tenemos:

Se realizó entrevista al señor Secretario de Planeación Municipal de Corozal, determinándose que este efectivamente había suscrito un Acta de Compensación dentro del Contrato de Obra N° 70215-035-00-2012, consistente en compensar horas de motoniveladora de propiedad del municipio en la vía Cantagallo-Las Peñas-Chapinero Las Llanadas por horas del Buldócer de propiedad del contratista en una cancha de futbol, calles y basurero del corregimiento de Chapinero del municipio de corozal, estas horas serán descontadas en el acta de liquidación final del contrato antes mencionado.

Para el equipo auditor no existe detrimento al patrimonio público por lo que esta denuncia se archivara desde el punto de vista fiscal pero será trasladada a la Procuraduría General de la Nación para que investigue la conducta del señor secretario de Planeación Municipal por haber hecho esta clase de arreglos dentro de un contrato en ejecución.

Se dará la respuesta de fondo respectiva a los denunciantes.

En cuanto a las actividades desarrolladas para el trámite de la denuncia número 2013-52522-80704-D, tenemos que en el desarrollo de la auditoría se examinaron todos los pagos realizados en el 2012 por sanción moratoria, y se constató que efectivamente fueron pagadas por este concepto acreencias que ya se encontraban prescritas de los años 2001 a 2008, con recursos de Regalías Directas, configurándose el hallazgo H2.D2.P2.F1 de este informe. Se dará la respuesta de fondo respectiva a los denunciantes.

3.3. Ley 617 de 2000

En desarrollo de la auditoría se recopiló la información pertinente a esta línea y se remitió a la Contraloría Delegada para la Gestión Pública para el análisis respectivo.



3.4. Gestión Tributaria (Ley 1386 de 2010)

Al revisar el acatamiento de lo dispuesto en la Ley 1386 de 2010, se determinó que el municipio de Corozal, recaudó de manera directa los impuestos, cumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1386 de 2010, el cual prohíbe a los Entes Territoriales la entrega a terceros la administración de los tributos.

3.5 Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero

Mediante las resoluciones 1913 del 6 de Julio de 2012, la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordeno la Reformulación Preventiva del Plan de Desempeño en el Sector de Propósito General y Asignaciones Especiales adoptado por el Municipio de Corozal, mediante decreto 180 del 8 de Julio de 2009, de acuerdo con el artículo 6° del decreto 2911 de 2008.

De igual manera mediante las resoluciones 1914 del 6 de Julio de 2012, la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenó la Reformulación Preventiva del Plan de Desempeño en el Sector Salud del Municipio de Corozal.

Este proceso viene siendo desempeñado satisfactoriamente hasta la fecha, por parte del municipio. Según se desprende de la lectura del oficio N° 2-2013-015123, de fecha 8 de mayo de 2013, la dirección de apoyo fiscal le informa al alcalde municipal que el municipio de Corozal ha recibido la orientación suficiente para que pueda seguir en forma autónoma o con el acompañamiento de la Oficina de Planeación Departamental de Sucre con el desarrollo de las actividades y requisitos para suscribir un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, de conformidad con lo establecido en el decreto N° 4515 de 2007, por medio del cual se reglamenta la ley 617 de 2000.

3.6. Beneficios del Proceso Auditor

El inciso 1° del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006 establece: “De la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones. El artículo 37 de la ley 782 de 2002, quedará así: Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según al nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.



La administración del municipio de Corozal-Sucre, en tres (3) pagos correspondientes al acta parcial de obra No.1 del contrato de obra pública No. 70215-080-00-2011 de octubre 20 de 2011, por valor de \$241,2 millones (recursos de regalías por \$116,2 millones y Sistema General de Participaciones-Educación de calidad por \$125,0 millones), no descontó el 5% que corresponde a \$12,0 millones, debido a deficiencias en la dependencia de tesorería.

Respuesta de la entidad: Procedemos a hacer los descargos de la observación No. 7 en los siguientes términos: El contrato de obra pública No. 70215-080-002011 se celebró el 20 de Octubre de 2011 y el acta parcial de obra No. 1 por valor de \$ 241.253.698.00 se pagó en el mes de Noviembre de 2012, sin que se le hubiese aplicado el descuento del 5% correspondiente a la contribución con destino al Fondo-Cuenta de Seguridad creada mediante la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada sucesivamente mediante las Leyes 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010.

Para este proceder se aplicó a pie juntillas las disposiciones del Acuerdo No. 016 de 2006, **“Por el cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Corozal”**, vigente para la época de los hechos, que en su artículo 196 disponía: **“Causación. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contrato de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías con el Municipio de Corozal o cualquier entidad del orden descentralizado, celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del Municipio, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición”**. Como el citado contrato de obra pública era de construcción y mantenimiento de infraestructura educativa y no de vías, no le era aplicable el artículo 196 del Estatuto Tributario Municipal citado, aun habiendo sido modificado por las normas legales citadas el hecho generador o causación, ya que no se había modificado en este sentido el artículo 196 en comento, incorporándole el nuevo hecho generador o causación, modificación que sólo vino a hacerse con la actualización del Estatuto Tributario Municipal y que corresponde al Acuerdo No. 017 de Diciembre de 2012 que sólo entró en vigencia el día primero (1°) de Enero de 2013.

Análisis del equipo auditor: La entidad fundamenta el hecho de no descontar la contribución del 5% al pago correspondiente al acta parcial de obra No.1 por valor de \$241,2 millones del contrato de obra pública No. 70215-080-002011, en lo dispuesto en el Acuerdo No. 016 de 2006, **“Por el cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Corozal”**, vigente para la época de los hechos, que en su artículo 196 disponía: **“Causación. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contrato de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías con el municipio de Corozal o cualquier entidad del orden descentralizado, celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del**



municipio, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición". Como el citado contrato de obra pública era de construcción y mantenimiento de infraestructura educativa y no de vías, no le era aplicable el artículo 196 del Estatuto Tributario Municipal citado, desconociendo lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, el cual establece:

Artículo 6°. De la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones. El artículo 37 de la Ley 782 de 2002, quedará así: Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Según lo anterior, la contribución del cinco por ciento (5%) dispuesta en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, tiene previsto como hecho generador, sin excepción alguna y en los términos de las normas que regulan la contratación estatal, la suscripción del contrato respectivo por parte de todas las personas naturales o jurídicas con entidades públicas o con organismos multilaterales.

Significa lo anterior que la causación se produce por la sola suscripción del contrato, independientemente de la modalidad de selección o procedimiento utilizado en la escogencia del contratista ya que esta depende de múltiples factores que en nada afectan la generación del tributo y máxime cuando ninguna de ellas fuera exencionada por el legislador. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$12.0 millones.

BENEFICIO DEL PROCESO AUDITOR: El día 22 de julio de 2013, el municipio de Corozal anexó copia de la consignación No. 562162503 de 19 de julio de 2013 por el valor de \$12,0 millones, realizada por el contratista. Además, el día 8 de agosto de 2013 el municipio anexó copia del extracto bancario del mes de julio de 2013 de la cuenta corriente No. 111-694619-01 en el cual se evidencia el pago realizado, con lo cual este hallazgo queda corregido dentro del proceso auditor y por lo tanto se constituye en un beneficio de auditoría. (Se anexa copia de la consignación y extracto bancario).



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXOS



FORMATO CODIFICACIÓN DE HALLAZGOS
CONTRALORIA DELEGADA SECTOR GESTION PÚBLICA E INSTITUCIONES FINANCIERAS
GERENCIA DEPARTAMENTAL SUCRE
CODIFICACION DE HALLAZGOS

ENTIDAD AUDITADA: Municipio de Corozal–Sucre (Recursos de regalías vigencias 2011 y 2012, SGP-Salud y Educación, Ley 617 de 2000 y Ley 1386 de 2010)
VIGENCIAS: 2011 y 2012

Nº	Código	Descripción hallazgo	Causa	Efecto	Cuantía (millones)	Naturaleza				
						A	F	D	P	O
1	18 02 002	la administración municipal constituyó la reserva presupuestal para amparar el compromiso 110929-1, del Contrato No. 70215-085-00-2011, cuyo objeto es la Promoción, Prevención y Detección Temprana del Cáncer de Mama en el Municipio de Corozal-Sucre por valor de \$ 479.593.846. En Octubre de 2012, la administración liquida bilateralmente el contrato antes mencionado; en consecuencia, libera los recursos reservados para este contrato por lo tanto, debieron invertirse en el sector para el que fueron programados (Salud Pública), pero la administración decidió invertirlos en vías municipales. Fue así, que suscribió el contrato No. 70215-118-00-2012 de noviembre 2 de 2012, por valor de \$229.987.940, con fundamento a la cuenta presupuestal 230902-Mejoramiento de Vías.	lo anterior debido a deficiencias en los mecanismos de Control Interno de la oficina de presupuesto municipal,	Lo que trajo como consecuencia, que se desviarán los recursos a otros fines legales.		X		X	X	
2	17 04 003 17 04 005	El municipio de Corozal efectuó el pago de sanción moratoria, intereses moratorios e indexación sobre la sanción, por el valor de \$ 740.338.400, por la no consignación oportuna de las cesantías de 45 trabajadores del Municipio de Corozal que están afiliados al Fondo de Pensiones BBVA HORIZONTE, mediante Resolución 472 que reconoce el pago, Resolución No. 1592 por medio del cual se reconoce una deuda y ordena el pago. Orden de pago No. 120942-01-01, Registro Presupuestal No. 120942-01, CDP No. 120942 de 28 de diciembre de 2012, sin tener en cuenta que La sanción moratoria generada	Lo anterior por desconocer la normatividad legal vigente, las sentencias emitidas a favor del municipio por los mismos hechos, y extralimitarse en el cumplimiento de sus funciones..	trayendo como consecuencia un detrimento al patrimonio del Estado, por pagar algo a lo que no estaba obligado a pagar y además pagarlo triplemente, dejando de invertir dichos recursos del FNR en proyectos dirigidos a cumplir fines sociales, (Ver tabla No.2), configurándose un hallazgo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal.	\$522,3 millones	X	X	X	X	



		por el no pago a tiempo de las cesantías durante los años 2001 a 2008, se encontraban prescritas, por lo que la obligación pagada era inexistente, reconociendo además de la sanción moratoria indexación e intereses sobre la misma, configurándose un triple pago por parte del municipio, generando un posible detrimento al patrimonio público por \$522.353.678								
3	14 04 004	el Municipio de Corozal, suscribió el contrato adicional número 1 al contrato de consultoría No. 70215-124-00-2012, el día 6 de marzo de 2013, un día después de haber recibido el Ente Territorial en su totalidad mediante acta final de obra de fecha marzo 5 de 2013, firmada por el contratista, el interventor y el supervisor, las obras objeto del contrato de obra pública No. 70215-118-00-2012 de noviembre 2 de 2012 y su adicional de marzo 5 de 2013,	debido a deficiencias de control interno en la dependencia de	determinándose un presunto detrimento al patrimonio público por \$9.918.528,18	9,9 millones	X	X	X	X	
4	17 04 004	la administración del Municipio de Corozal-Sucre, en tres (3) pagos correspondientes al acta parcial de obra No.1 del contrato de obra pública No. 70215-080-00-2011 de octubre 20 de 2011, por valor de \$241.253.698 (recursos de regalías por \$116.253.698 y Sistema General de Participaciones-Educación de calidad por \$125.000.000), no descontó el 5% que corresponde a \$12.062.684,90,	debido a deficiencias en la dependencia de	Lo cual y en razón a que todavía se le adeuda al contratista un saldo, podría ocasionar un presunto detrimento al Estado por dicho monto (\$12.062.684,90).	12 millones	X				BA
5	14 04 004	en el contrato No. 70215-105-00-2012, cuyo objeto es "Pavimentación en concreto hidráulico de la vía Corozal - Corregimiento de San José de Pileta", por valor de \$673.736.526, mediante visita a la obra y en cuya inspección se utilizó la metodología contenida en el manual de inspección visual de pavimentos rígidos adoptado por el instituto nacional de vías - INVIAS, se encontró (determinó) en todo el tramo del K 0+00 al K 0+510 mala calidad de la obra, entendida como deficiente compactación de la base y subbase, grietas transversales, deficiente	debido a deficiencias en los mecanismos de control interno de la oficina de Planeación Municipal, deficiencias en la interventoría y supervisión del contrato,	trayendo como consecuencia obras de mala calidad y por ende detrimento al erario público	673.7 millones	X				IP



		vibración del concreto, mala calidad de la mezcla, hormigamiento del concreto, configurándose un posible detrimento de obras pagadas cuantificado en \$673.736.526,								
6	14 04 100	el Municipio de Corozal, suscribió el contrato No. 70215-049-00-2012, el día 21 de junio de 2011, y un contrato adicional 70215-049-012012 de septiembre 15 de 2011, por valor de \$200.000.000 y \$100.000.000 millones, respectivamente para el suministro de 12 plantas de ozono para instituciones educativas del municipio, determinándose según cotizaciones adjuntas un presunto sobrecosto por valor de \$73.500.000,	debido a deficiencias de control interno en la Oficina de Planeación Municipal, y en la supervisión de estos contratos,	Lo cual se traduce en un presunto detrimento al patrimonio público por el valor antes anotado.	73,5 millones	X	X	X		
7	11 03 002	dentro de la ejecución de los convenios administrativos N° 003 y 007 de 2012, suscrito con la ESE Cartagena de Indias para las actividades de salud pública, se realizaron actividades por fuera de la fecha límite de ejecución del contrato, o sea, en el primer convenio que tenía fecha límite de ejecución junio 27 de 2012, se ejecutaron actividades en julio y agosto, de igual manera dentro del convenio 007, cuya fecha límite era 15 de diciembre de 2012, se ejecutaron actividades en enero y marzo de 2013,	debido a deficiencias en los mecanismos de control interno de la secretaria de salud municipal y de la auditoría en salud,	Lo que no permite atender los problemas de salud pública en forma oportuna.		X		X		
8	14 04 004	La base de datos del régimen subsidiado del municipio de corozal, presentaba 2036 inconsistencias así: Población con duplicidad interna en la misma EPS-S(563), Población multifiliada con las EPS del municipio(1.201), población multifiliada en el regimen contributivo (150), Afiliados fallecidos validados(122)	debido a deficiencias los mecanismos de control interno de la Secretaria de Salud Municipal y deficiencias de la firma auditora,	Lo que genera un detrimento al erario público por \$984.218.688.	984.2 millones	X	X	X		
A: Administrativo; F: Fiscal; D: Disciplinario; P: Penal; O: otros (Proceso sancionatorio, Indagación Preliminar y Otras Instancias); BA: Beneficio de Auditoría.										

Tabla No. 2

Relación de trabajadores del Municipio de Corozal afiliados al Fondo de Pensiones **BBVA HORIZONTE**

AÑOS QUE RECLAMA	LO QUE SE LE PAGÓ/ valor	LO QUE SE DEBIÓ PAGAR	PRESUNTO DETRIMENTO
2001 a 2010	2001-2010/ \$32.700.923	2009 2010/ \$6.797.585	\$25.903.338
2001 A 2010	2001 – 2010/ \$17.687.197	2009 A 2010/ \$5.854.116	\$17.687.197
2001 A 2010	2001 A 2010 \$22.970.292	2009 A 2010/ \$2.785.594	\$20.184.698
2001 A 2004	2001 A 2004/ \$14.520.942	NADA	\$14.520.942
2009 A 2010	2009 A 2010/ \$38.571.831	\$31.287.298	\$7.284.543
2008 A 2010	2008 A 2010 \$12.184.373	2009 Y 2010 \$3.922.238	\$8.262.135
2008 A 2010	2008 A 2010 \$20.945.263	2009 Y 2010 \$4.718.946	\$16.226.317
2008 A 2010	2008 A 2010 \$20.945.263	2009 y 2010 \$4.718.946	\$16.226.217
2008 A 2010	2008 A 1010 \$19.176.024	2009 A 2010 \$ 5.854.178	\$13.321.846
2008 A 2010	2008 A 2010 \$8.653.488	2009 A 2010 \$2.771.425	\$5.882.063
2008 A 2010	2008 A 2010 \$8.986.961	2009 A 2010 \$2.886.303	\$6.100.658
2008 A 2010	2008 A 2010 \$12.843.501	2009 Y 2010 \$12.843.501	\$6.307.239
2008 A 2010	2008 A 2010 \$23.003.790	2009 Y 2010 \$6.797.585	\$16.206.205
2008 A 2010	2008 A 2010 \$8.395.489	2009 Y 2010 \$2.559.605	\$5.835.884
2008 A 2010	2008 A 2010 \$6.093.415	2009 Y 2010 \$3.597.815	\$2.495.600
2008 A 2010	2008 A 2010 \$19.053.447	2009 Y 2010 \$5.854.116	\$13.199.331
2008 A 2010	2008 A 2010 \$39.447.811	2009 Y 2010 \$6.797.585	\$32.650.226
2001 A 2008	2001 A 2008 \$7.516.260	NADA PRESCRITO TODO	\$7.516.260
2008 A 2010	2008 A 2010 \$12.640.196	2009 Y 2010 \$6.797.585	\$5.842.611
2008 A 2010	2008 Y 2010 \$11.512.682	2009 Y 2010 \$6.797.585	\$4.715.097
2008 A 2010	2008 A 2010 13.448.626	2009 Y 2010 \$7.230.250	\$6.218.376



2008 A 2010	2008 A 2010 \$14.630.049	2009 Y 2010 \$3.556.325	\$11.073.724
2008 A 2010	2008 A 2010 \$8.032.830	2009 Y 2010 \$3.863.371	\$4.169.469
2009 A 2010	2009 Y 2010 \$13.854.242	2009 Y 2010 \$11.325.050	\$2.529.192
2008 A 2010	2008 A 2010 \$9.158.698	2009 Y 2010 \$2.887.494	\$6.271.204
2001 A 2006	2001 A 2006 \$10.250.000	NADA TODO ESTA PRESCRITO	\$10.250.000
2001, 2002, 2003, 2009 Y 2010	2001 A 2003 2009 A 2010 \$15.546.356	2009 Y 2010 \$6.536.267	\$9.010.089
2001 A 2004	2001 A 2004 \$7.640.000	NADA TODO ESTA PRESCRITO	\$7.640.000
2009 A 2010	2009 A 2010 \$6.167.832	2009 Y 2010 \$2.479.581	\$3.688.251
2001 A 2010	2001 A 2010 \$14.336.738	2009 Y 2010 \$3.922.236	\$10.414.502
2006 A 2010	2006 A 2010 \$8.946.872	2009 Y 2010 \$3.835.900	\$5.110.972
2009 A 2010	2009 A 2010 \$14.246.238	2009 Y 2010 \$8.606.920	\$5.639.318
2001 A 2010	2001 A 2010 \$10.584.659	2009 Y 2010 \$2.887.494	\$7.697.165
2006	2006 \$46.847	NADA ESTA PRESCRITO	\$46.847
2008 A 2010	2009 A 2010 \$13.764.406	2009 Y 2010 \$6.797.585	\$6.966.821
2001 A 2010	2009 A 2010 \$10.591.010	2009 Y 2010 \$2.887.494	\$7.703.510
2001 A 2010	2001 A 2010 \$16.511.201	2009 A 2010 \$2.943.653	\$13.567.548
2001 A 2010	2001 A 2010 \$26.482.819	2009 A 2010 \$6.797.585	\$19.685.234
2004 A 2010	2004 A 2010 \$9.919.149	2009 Y 2010 \$3.597.993	\$6.321.156
2009 A 2010	2009 A 2010 \$6.980.757	2009 Y 2010 \$2.559.605	\$4.321.152
2007 A 2010	2007 A 2010 \$6.389.542	2009 Y 2010 \$2.886.303	\$3.503.239
2007 A 2010	2007 A 2010 \$24.135.068	2009 Y 2010 \$6.797.585	\$17.337.483
2001 A 2010	2001 A 2010 \$16.256.896	2009 Y 2010 \$2.887.494	\$13.369.402

2009 A 2010	2009 A 2010 \$9.689.774	2009 Y 2010 \$5.854.116	\$3.835.658
	\$ 740.338.400	\$ 217.984.722	\$522.353.678

Tabla No. 3

Población con duplicidad interna en la misma EPS-S

NOMBRE DE LA EPS-S	DUPLICIDAD INTERNA
COMFASUCRE	154
MUTUAL SER	11
CAJACOPI	72
CAPRECOM	28
COMPARTA	233
SELVA SALUD	57
MUTUAL QUIBDO	9
TOTAL	563

Tabla No. 4

Población multifiliada con las EPS-S del Municipio

NOMBRE DE LA EPS-S	MULTIAFILIADOS EPS-S MUNICIPIO
COMFASUCRE	248
MUTUAL SER	68
CAJACOPI	112
CAPRECOM	118
COMPARTA	384
SELVA SALUD	193
MUTUAL QUIBDO	78
TOTAL	1.201

Tabla N° 5

POBLACION MULTIAFILIADA CON LAS EPS- CONTRIBUTIVAS

NOMBRE DE LA EPS-S	MULTIAFILIADA EPS- CONTRIBUTIVAS
COMFASUCRE	14
MUTUAL SER	10
CAJACOPI	52
CAPRECOM	7



COMPARTA	44
SELVA SALUD	15
MUTUAL QUIBDO	8
TOTAL	150

Tabla No.6
Afiliados fallecidos validados

NOMBRE DE LA EPS-S	TIPO DOC Y DOC INCONSISTENTE CON LA EDAD
COMFASUCRE	25
CAJACOPI	5
CAPRECOM	14
SELVA SALUD	18
MUTUAL QUIBDO	18
COMPARTA	32
MUTUAL SER	10
TOTAL	122

Tabla No.7
Ingresos Corrientes Municipio de Corozal, vigencia 2011

Rubro	Presupuesto Definitivo	Presupuesto Ejecutado	% Ejecutado	Saldo por Ejecutar	% por Ejecutar
Ingresos Tributarios	3.832.431.642	2.949.723.262	76,97%	882.708.380	23,03%
Ingresos No Tributarios	32.828.316.101	20.932.685.122	63,76%	11.895.630.979	36,24%
Total Ingresos Corrientes	36.660.747.743	23.882.408.384	65,14%	12.778.339.359	34,86%

Fuente: Cuadro ejecución presupuestal ingresos 2011

Tabla No.8
Gastos de funcionamiento Municipio de Corozal, vigencia 2011

	Presupuesto Definitivo	Presupuesto Ejecutado	% Ejecutado	Saldo por Ejecutar	% por Ejecutar
Gastos de			97,27%		2,73%



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Personal	1.636.976.717	1.592.305.332		44.671.385	
Gastos Generales	222.843.705	160.388.883	72,00%	62.454.822	28,00%
Transferencias Corrientes	1.197.238.402	1.084.455.198	90,58%	112.783.204	9,42%
Pago Déficit de Funcionamiento	10.052.484	9.998.315	99,46%	54.169	0,54%
Total Gastos de Funcionamiento	3.067.111.308	2.847.147.728	92,83%	219.963.580	7,17%

Fuente: Cuadro ejecución presupuestal gastos 2011

Tabla No.9
Ingresos Corrientes Municipio de Corozal, vigencia 2012

Rubro	Presupuesto Definitivo	Presupuesto Ejecutado	% Ejecutado	Saldo por Ejecutar	% por Ejecutar
Ingresos Tributarios	5.234.007.470	4.474.161.857	85,48%	759.845.612	14,52%
Ingresos No Tributarios	33.801.761.867	22.402.279.550	66,28%	11.399.482.317	33,72%
Total Ingresos Corrientes	39.035.769.337	26.876.441.408	68,85%	12.159.327.929	31,15%

Fuente: Cuadro ejecución presupuestal ingresos 2012

Tabla No. 10
Gastos de funcionamiento Municipio de Corozal, vigencia 2012

Rubro	Presupuesto Definitivo	Presupuesto Ejecutado	% Ejecutado	Saldo por Ejecutar	% por Ejecutar
Gastos de Personal	1.662.827.869	1.657.165.869	99,66%	5.662.000	0,34%
Gastos Generales	308.669.902	298.411.789	96,68%	10.258.113	3,32%
Transferencias Corrientes	1.945.969.250	1.188.468.055	61,10%	757.501.195	38,90%
Transferencias al Concejo	179.994.345	179.904.384	99,95%	89.961	0,05%
Transferencias a			100%		0%



la personería	85.005.000	85.004.791		209	
Pago Déficit de Funcionamiento	67.600.913	67.600.913	100%	-0-	0%
Fortalecimiento oficina de planeación	49.000.000	42.764.850	87,28%	6.235.150	12,72%
Arrendamientos	3.600.000	3.600.000	100%	-0-	0%
Total Gastos de Funcionamiento	4.302.667.279	3.522.920.651	81,88%	779.746.628	18,12%

Fuente: Cuadro ejecución presupuestal gastos 2012

Tabla No. 11
Transferencias a personería, vigencia 2011

Rubro	Presupuesto Definitivo	Presupuesto Ejecutado	% Ejecutado	Saldo por Ejecutar	% por Ejecutar
Transferencias a la personería (Recursos propios)	79.162.200	79.162.200	100%	-0-	-0-
Transferencias a la personería (SGP-Propósito General)	1.177.800	1.177.800	100%	-0-	-0-
Total transferencias	80.340.000	80.340.000	100,00%	-0-	0%

Tabla No. 12
Transferencias a personería, vigencia 2012

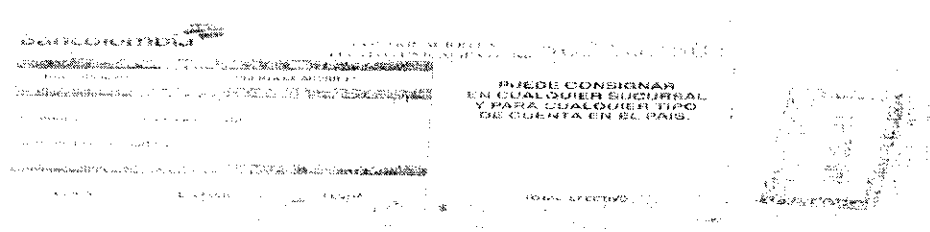
Rubro	Presupuesto Definitivo	Presupuesto Ejecutado	% Ejecutado	Saldo por Ejecutar	% por Ejecutar
Transferencias a la personería (Recursos propios)	85.005.000	85.004.791	100%	209	-0-
Total transferencias	85.005.000	85.004.791	100,00%	209	0%



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO

**COPIA DE CONSIGNACIÓN DEL VALOR CORRESPONDIENTE AL 5% DE
INFRAEDUCATIVA, CERTIFICACIÓN DE TESORERÍA Y EXTRACTO
BANCARIO.**





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE COROZAL -- SUCRE
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 892.280.032-2

OFICIOS ENVIADOS

Código: F.G.F.A-03

Versión: 01

Fecha: Noviembre 28 de 2011

Corozal, Julio 22 de 2013.

Dona
Rancho Mathien
Coordinadora Auxiliar, Contraloría General
Calle 18 N. 11 D.

Querido Saludo,

Por medio del presente le hago entrega de la copia de la conformación de la Leyenda con el monto del 8% del fondo de seguridad ciudadana correspondiente a los años 2011 y 2012, con un valor de \$12.640.000, con un valor por el contrato de Honorarios Temporales Infrascriptos No. 001 de 2011, contrato No. 70215-080-00-2011, además de proporcionar el pago del cumplimiento del contrato No. 001 de 2011 el día 27 de Noviembre del año 2012.

Atentamente,

Dona Elizabeth Ortiz
Asesora Municipal

Atentamente,
Fecha: 11 de Julio de 2013

OFICIO Y DESTINO A CARGA CONTRALORIA
Escritorio del Puesto Auxiliar, Empleo Salario y Honorarios

